



Dirección de Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 1031

EL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA

Que, la Cámara Edilicia en Sesión Ordinaria del 14 de agosto del año 2018,

CONSIDERANDO

Que, en relación a la solicitud realizada por el señor Cesar Espiándola Lara, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, mediante el cual requiere que se proceda con los trámites correspondientes para la declaratoria de utilidad pública y ocupación inmediata del predio de propiedad de los señores Pedro Fermín Alvarado Grefa, Gloria Alvarado Grefa, Mariano Alvarado Grefa, herederos del señor Sebastián Alvarado.

Que, el Director de Gestión de Territorio, mediante memorando No.155-GADMT-DGT-UTAC 2017 del 04 de mayo de 2017, remite el levantamiento planimétrico del terreno de propiedad los señores Pedro Fermín Alvarado Grefa, Gloria Alvarado Grefa, Mariano Alvarado Grefa, herederos del señor Sebastián Alvarado, con su respectivo cuadro de áreas y linderos necesario para la implantación del proyecto de Construcción del Comedor de Uso Múltiple que será ejecutado por el GAD Parroquial de Puerto Napo y a su vez la construcción de una Bateria Sanitaria por el GAD Municipal de Tena, y adicionalmente manifiesta que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial.

Que, señor Registrador de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Tena, con fecha 21 de diciembre del 2017, certifica que: EL SEÑOR SEBASTIÁN ALVARADO REPRESENTADO POR EL Dr. JOSÉ ANÍBAL ALBAN, consta como propietario del lote de terreno rural, de una extensión de CUARENTA HECTÁREAS, ubicado en la Comunidad Shiwa Urcu, de la parroquia Puerto Napo, cantón Tena, Provincia de Napo. Adquirido por Escritura de Compraventa, otorgada por el Supremo Gobierno del Ecuador, celebrada en la ciudad de Quito, ante el Dr. Alejandro Troya, el trece de septiembre de mil novecientos e inscrita el veinte y cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco en el Registro de la Propiedad del cantón Tena. Se halla el predio inscrito Posesión Efectiva de bienes por el fallecimiento de los señores Pedro Sebastián Alvarado Licuy y Carmela Grefa Cerda a favor de sus hijos los señores Pedro Fermín Alvarado Grefa, Gloria Alvarado Grefa, Mariano Alvarado Grefa, celebrada en la ciudad de Tena, ante el Dr. Segundo Marcelo Tapia Villares, Notario Segundo de éste cantón Tena el 06 de noviembre del 2015, e inscrita el 14 de diciembre del 2015; Posteriormente se inscribe nueva Posesión Efectiva de bienes por el fallecimiento de los señores Pedro Sebastián Alvarado Licuy y Carmela Grefa Cerda a favor de sus hijos los señores Pedro Fermín Alvarado Grefa, Gloria Alvarado Grefa, Mariano Alvarado Grefa, celebrada en la ciudad de Tena, ante el Dr. Segundo Marcelo Tapia Villacres, Notario Segundo de éste cantón Tena el 06 de noviembre del 2015, e inscrita el 07 de enero del 2016. LIBRE DE EMBARGOS.

Que, el señor Coordinador Técnico de Avalúos y Catastros mediante Memorando N° 018, del 03 de mayo de 2017, remite los datos técnicos y avalúo del predio de propiedad los señores Pedro Fermín Alvarado Grefa, Gloria Alvarado Grefa, Mariano Alvarado Grefa, herederos del señor Sebastián Alvarado, ubicado en la Comunidad Shiwa Urcu, de la parroquia Puerto Napo, cantón Tena, Provincia de Napo, Lote No. 15, clave catastral: 15-01-50-51-27-02-109-000, con una superficie total de 40,00 hectáreas y un área de expropiación de 10.000,00m² (1,00 Has), y establece como avalúo del inmueble la cantidad de SEIS MIL DÓLARES AMERICANOS (\$6.000,00USD).

Que, la señora Directora Financiera de la Municipalidad, con Certificación No. 1391, de fecha 6 de diciembre del 2017, certifica la existencia de recursos con cargo a la partida presupuestaria No. 8.4.03.01.05 denominada "Expropiación Terreno de la Parroquia Pto. Napo", a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de la presente Declaratoria de Utilidad Pública.



Que, con fecha 06 de agosto del 2018, la Abg. Zoila Esther Paucay Garay, Directora de Procuraduría Sindica, mediante informe Jurídico N° 047-DPS-GADMT-2018, recomienda declarar de Utilidad Pública y ocupación inmediata el inmueble perteneciente a los señores Pedro Fermín Alvarado Grefa, Gloria Alvarado Grefa, Mariano Alvarado Grefa, herederos del señor Sebastián Alvarado, y se autorice el pago del valor de SEIS MIL DÓLARES (6.000,00USD).

Que, el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su inciso primero y segundo, establece: " Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo..."

Que, el Artículo 58.1 ibídem indica: "Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario."

Que, la adquisición de inmuebles por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, mediante expropiación, está exenta del pago de los impuestos municipales de alcabalas de conformidad con el Art. 534, literal e) del COOTAD, refiriéndose al Impuesto a la alcabala, el mismo que establece: "Quedan exentos del pago de este impuesto: (...)Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado (...)", goza además de la exención que establece a su favor el Art. 456 del COOTAD, que señala: "En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan."

Que, luego del análisis y las consideraciones correspondientes, es conveniente para los intereses del cantón Tena, y sus habitantes, ejercer el derecho conferido en el Artículo 323, de la Constitución de República; Artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y Artículo 62 de su Reglamento; razón por la cual, en cumplimiento de las normas descritas,

RESOLVIÓ

Dar por conocido la Resolución Administrativa N° 35 – DPS – GADMT – 2018, referente a la Declaratoria de Utilidad Pública de conformidad al literal l) art. 57 del COOTAD.

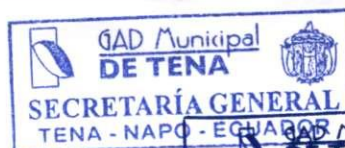
Tena, 22 de agosto del año 2018.

Ab. Alan Lovato Hidalgo

DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Enviado a:

- ✓ Sr. Alcalde
- ✓ Señores Concejales
- ✓ Comunicación Corporativa
- ✓ Unidad de Prosecretaría
- ✓ Archivo



CONCEJALES - RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

23 AGO 2018 HORA 12:17

RECIBIDO POR: *Sofy*

Un nuevo Tena si es posible